

San Juan de Pasto, marzo de 2022

Señor(a)
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA
Oficina Judicial de Reparto
E. S. D

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES

ACCIONANTE: AMELIA YANET HIDALGO MELO, COMO PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL UNASEN
REPRESENTADOS: BERTA CECILIA MARTÍNEZ
ALICIA ROSARIO BASTIDAS BASTIDAS
GLADIS DARCIA ORTEGA CHAPUEL
MARIA CONSUELO RODRÍGUEZ
MARÍA LEONILA ARTEAGA ANDRADE

ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE, UNIVERSIDAD LIBRE Y GOBERNACION DE NARIÑO

AMELIA YANET HILADO MELO, mayor de edad, vecina del municipio de Pasto, identificada con cédula número 30.740.632 expedida en Pasto, actuando en representación de los afiliados a UNASEN, organización sindical a la cual represento en mi condición presidente y actuando en nombre de: BERTA CECILIA MARTÍNEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 27.224.035 de Gualmatan, GLADIS DARCIA ORTEGA identificada con cedula de ciudadanía No. 27.168.127 de Cordoba, ALICIA ROSARIO BASTIDAS BASTIDAS identificada con cedula de ciudadanía No. 27.234.817 de Imues, MARIA CONSUELO RODRÍGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 27.307.604 de Los Andes, MARÍA LEONILA ARTEAGA ANDRADE identificada con cedula de ciudadanía No. 27.401.305 de Ricaurte y ROSA ALBINA MAYA RUALES identificada con cedula de ciudadanía No. 59.811.711 Samaniego, mayores de edad y cuyas generales de ley se detallan en listado adjunto a la presente petición; acudo ante su despacho por medio del presente escrito y me permito formular acción de tutela de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto Reglamentario 2591 de 1.991, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por vulnerarse a sus derechos fundamentales que considero vulnerados, entre otros: **ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS, AL TRABAJO, al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO y a LA IGUALDAD.**

I. HECHOS

1. Son funcionarios públicos con nombramiento en provisionalidad en el cargo de Auxiliares de Servicios Generales de la Planta Global de Cargos del Sector Educativo del Departamento de Nariño. Nombramientos que se efectuaron mediante Decretos, expedidos por la Gobernación de Nariño.
2. Para los nombramientos y posesión, la Gobernación del Departamento de Nariño verificó que los requisitos de formación académica, que para ese entonces era la acreditación de haber cursado y terminado el grado quinto de primaria; requisitos exigidos para la posesión y posteriormente ratificado en la incorporación a la Planta Global de la gobernación de Nariño, secretaria de Educación Departamental de Nariño.
3. La Gobernación del Departamento de Nariño y la Comisión Nacional del Servicio Civil, dieron inicio a un Concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta global de cargos del Departamento de Nariño. El concurso de méritos se identifica como proceso de selección CNSC No. 1522 del 2020 – Territorial Nariño.
4. El proceso de selección CNSC No. 1522 del 2020 – Territorial Nariño, se apertura y se encuentra reglamentado mediante acuerdo CNSC 2020100003626 del 30 de noviembre

de 2020 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO identificado como proceso de selección No. 1522 del 2020 – Territorial Nariño”.

5. Si bien el acuerdo CNSC 2020100003626 del 30 de noviembre de 2020 goza de la presunción de legalidad que ampara a los actos administrativos; el mismo se expidió con ianfracción del principio de legalidad, toda vez que se desconocieron imperativas normas de orden público como lo son: el contenido previsto en los artículos: 7, 11, 28 y 29 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, habida cuenta que en su expedición, la entidad ofertante de los empleos públicos no oferto la totalidad de empleos vacantes y no actualizo sus manuales de funciones como lo ordena el Decreto Ley 785 de 2005, conforme a las funciones de cada empleo y la estructura organizacional de la entidad territorial.
6. Se asevera que el acuerdo CNSC 2020100003626 del 30 de noviembre de 2020 contiene gravísimos yerros jurídicos y por lo tanto está viciado de circunstancias que implicarían su nulidad, cursa una demanda en el Contencioso Administrativo, pero mientras se pronuncia el Magistrado, sus derechos se ven vulnerados y se les ocasionará perjuicios irremediables. Una de las razones, entre muchas fue por haber omitido la actualización del Manual específico de Funciones y Competencias Laborales, conforme el Decreto Ley 785 de 2005: Por otra la norma establece que estando el departamento de Nariño clasificado en categoría segunda, los requisitos de estudio y de experiencia para el nivel asistencial, se fijarán con sujeción a lo preceptuado en los numerales 13.2.5 Nivel asistencial; 13.2.5.1: con un mínimo terminación y aprobación de Educación Básica Primaria y un máximo: Diploma de Bachiller en cualquier modalidad y experiencia.
7. Señor Juez permítame resaltar este hecho puesto que considero, su Señoría debe detenerse en su interpretación por su relevancia frente a la discriminación de la que han sido objeto mis representados. En el marco del proceso de Selección 1522 del 2020 – Territorial Nariño y con el ánimo de acceder definitivamente a los empleos, nos inscribimos en el mentado concurso de méritos, aspirando al cargo Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 01, en las fechas oportunas y con el lleno de los requisitos por la COMISION exigidos; sin embargo, fueron declarados como NO ADMITIDOS con la siguiente nota: “El aspirante no cumple con el requisito mínimo de educación solicitado por el empleo. Se realiza la calificación teniendo en cuenta lo establecido en Decreto 498 del 2020”, o sea por no tener el título de Bachiller.
8. Se hizo el reclamo también oportuno a esta decisión y expusieron claramente por qué debía dárseles un tratamiento igualitario, con sus iguales conforme al Fallo de Tutela 52001-3110-005-2021-00186-01 (571-01) del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO SALA CIVIL FAMILIA y del cual me permito transcribir: “En consecuencia, ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, que en las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, en el ámbito de sus funciones, adelanten las gestiones administrativas que correspondan, para que a más tardar en cinco (5) días, precisen las reglas para garantizar a las antes nombradas respecto de quienes se cumplan los presupuestos legales **y de los demás trabajadores del citado ente territorial que se puedan encontrar en similares condiciones,** la prerrogativa contemplada en la adición introducida del en artículo 2° del Decreto 498 del 2020, al precepto 2.2.2.4.11 del Decreto 1083 de 2015; para efectos de su participación en el concurso de méritos convocado mediante el citado Acuerdo 0362 de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC. **De ser necesario. Suspenderán el desarrollo del concurso de méritos por el tiempo que se requiera e igualmente, otorgarán un plazo para la respectiva inscripción.**” (resaltado y subrayado mío).
9. Continuando con la vulneración al tratamiento de igualdad, consideramos relevante su Señoría informarle que el personal vinculado en provisionalidad de los municipios de Ipiales y el Municipio de Tumaco, fueron excluidos de la convocatoria a concurso adelanta por la COMISION NACIONAL, a pesar de que se encuentran en iguales condiciones que mis representados. La comisión argumenta que las entidades territoriales tienen mencionadas, tienen un proceso de reestructuración; sin embargo, a la Gobernación de Nariño que se encentra en el igual proceso, no se le hizo válida esta condición.

10. La afirmación hecha en el hecho anterior, tiene sustento toda vez que el señor Gobernador de Nariño Dr. JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA, sustentado en la complejidad de la planta de personal y la condición financiera de la Gobernación del Departamento de Nariño, suscribió el convenio 219- 2020 con el Departamento Administrativo de la Función Pública, con el objetivo de rediseñar organizacionalmente la institución para lograr transformaciones planteadas en el plan de desarrollo “Mi Nariño”, para que futuras administraciones puedan prestar adecuadamente los servicios a la ciudadanía. El rediseño institucional pactado en el convenio señala que la Función Pública adelantará acompañamiento constante para la organización administrativa y la transformación Institucional del departamento a través de acciones para el fortalecimiento institucional de la administración departamental en relación con estructuras, plantas de personal, manuales de funciones y competencias laborales. Asimismo, el acuerdo implica asesoría y acompañamiento para la consolidación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG).

11. Fue así como la Gobernación de Nariño a través en el marco del convenio 219-2020, el Dr. JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA en su condición de Gobernador del Departamento de Nariño y el Dr. Fernando Grillo en condición de Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, tomando como base las inconsistencias presentadas en el reporte de la OPEC en el SIMO, las deficiencias en el manual de funciones y la proyección de una reestructuración Institucional, de manera conjunta solicitaron a la CNSC “suspendiera por un término no mayor a los seis meses el concurso de méritos; en su tenor pidieron: “Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, de Manera atenta y en consideración a las dificultades presentadas en varios de los empleos que se encuentran reportados en el proceso de selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño, suspenda temporalmente el proceso por un plazo no mayor a seis (6) meses, hasta tanto estas situaciones sean superadas técnica y jurídicamente, y a entidad haya podido efectuar las actuaciones administrativas tendientes a establecer los correctivos requeridos en cada empleo”. Adicional cursan varias peticiones de la Entidad Territorial solicitando por diferentes falencias encontradas, el aplazamiento del concurso; sin embargo, la CNSC, en su condición de omnipotentes y caprichosa, siempre se negó a dichas peticiones.

12. También es importantísimo que se tenga en cuenta que posterior al nombramiento como AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, la Gobernación del Departamento de Nariño ha expedido varios Decretos implementando, ajustando y compilando el Manual de Funciones y Competencia Laborales, siendo el último el Decreto 804 del 6 de diciembre del 2016 “por medio del cual de Compila el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del nivel central de la Gobernación de Nariño”; considero que éste es el Manual único a tener en cuenta para el concurso; sin embargo la COMISION ha tomado otro manual con el agravante de que en dicho manual (Decreto 804 del 6 de diciembre de 2016), sus requisitos para el cargo son: Estudios: “Aprobación básica primaria y experiencia un año relacionado; por lo tanto los accionantes tienen la experiencia relacionada y la acreditación de los estudios de básica primaria; sin embargo, fueron declarados NO ADMITIDOS, así lo determinó el coordinador general de la Convocatoria 1522 a 1526 de 2020 Territorial Nariño de la Universidad Libre, recalco resuelve mi reclamación de manera negativa, restándole importancia al fallo de tutela que protegió a sus iguales. ratificando la decisión de no admitirlos en el concurso de méritos, al considerar que no cumplen con los requisitos mínimos de estudio por no tener el título de bachiller.

13.La decisión adoptada por la Universidad Libre en representación de la CNSC, la considero injusta y arbitraria toda vez que El Decreto 1785 de 2014 en su artículo 26 prescribe: “” las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, **no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico**”. (resaltado mío).

Respetuosamente le solicitamos al Honorable Juez de tutela me conceda las siguientes pretensiones:

II. PRETENSIONES.

PRIMERA. Se tutelen mis derechos fundamentales al ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS, AL TRABAJO, al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO y a LA IGUALDAD, que se han vulnerado por las accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y la Gobernación del Departamento de Nariño.

SEGUNDA. Se ordené a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y la Gobernación del Departamento de Nariño, que, en el improrrogable término de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la sentencia de tutela, se me incluya en la lista de admitidos de la convocatoria CNSC1522 de 2020 Territorial Nariño para proveerse el empleo identificado con el número de OPEC 160285, dando aplicación al FALLO 52001-3110-005-2021-00186-01 (571-01).

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. ARGUMENTOS JURÍDICOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTAN LAS PRETENSIONES

1.1. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSOS DE MÉRITOS.

La presente acción se fundamenta en los siguientes artículos contemplados en la Constitución Política de Colombia: Derecho al Debido Proceso (art 29), Derecho a la Igualdad (art 13), Derecho al Acceso y Ejercicio de Cargos Públicos (art 40 numeral 7), Derecho al Trabajo (art 25) y Acción de tutela (art 86); así mismo, el Decreto 2591 de 1991 y sus decretos reglamentarios y el Decreto 333 de 2021.

Es pertinente señalar que, en razón a la inminente vulneración de sus derechos fundamentales, la acción de tutela es el mecanismo judicial idóneo para garantizar el goce efectivo de los mismos. Este razonamiento se justifica en que, pese a la existencia de otros medios de defensa judicial, estos carecen de efectividad en el presente caso, dada la urgencia con que se requiere la protección de los mismos, ya que como mencione anteriormente, las pruebas escritas del Proceso de se encuentran programadas para los próximos días y el no poder acceder al concurso de méritos en mención perjudica a mis representados, pues esta condición coacta la posibilidad de acceder al cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, ofertados en la aludida convocatoria, cercenando el derecho de igualdad de oportunidades de las que gozan los demás aspirantes a la misma

El artículo 86 de la Constitución Política, establece que la Acción de Tutela “sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un Concurso de Méritos para la provisión de empleos, - el nombramiento en periodo de prueba es la última de las etapas - constituyen actos de trámite y contra éstos, no proceden los recursos de la vía administrativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 – CPACA por lo tanto, en el evento de presentarse en el desarrollo del concurso, la flagrante violación de un derecho fundamental, la Acción de Tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales más expeditos para evitar la vulneración al Debido Proceso.

De igual manera el CONSEJO DE ESTADO, manifestó: “En relación con el tema de la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, esta Corporación ha dicho que, en la medida en que las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite y que contra dichos actos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso-administrativas, los demandantes carecen de otros medios de defensa judicial para lograr la reincorporación al concurso. Así mismo, también se ha dicho que, de aceptarse, en gracia de discusión, que contra esos “actos de trámite” procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, es lo cierto que el citado mecanismo judicial no resulta eficaz ni idóneo para la protección de los derechos fundamentales que normalmente se invocan en esa clase de demandas”. (C.E. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION QUINTA, consejera Ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil diez (2010) Rad. No.: 52001-23-31-000-2010-00021-01(AC) Actor: INES LORENA VARELA CHAMORRO Demandado: COMISION DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA

DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y OTRO 3 Acuerdo No. CNSC – 20161000001276 del 28 de julio de 2016 modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016, 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016 y 20181000000026 del 12 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000002346 del 18 de junio del 2018).

La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos

Por lo tanto la vía para garantizar la defensa de los derechos fundamentales vulnerados al Acceso a Cargos Públicos del Estado, al de Igualdad, a recibir la misma protección y trato de las autoridades, al de Confianza Legítima, al Debido Proceso Administrativo, al Trabajo, a la Buena Fe, al Interés Legítimo en la Carrera Administrativa, el respeto al Mérito, la Transparencia y Publicidad de las actuaciones administrativas y a las legítimas expectativas, es en el presente caso la Acción de Tutela, para evitar un perjuicio irremediable, ya que de acudir a las Acciones Contencioso Administrativas, se estaría imposibilitando el logro de la protección de los derechos fundamentales en términos de celeridad, eficiencia y eficacia, porque tendría que esperar varios años a que se resolviera la controversia, momento para el cual ya habrá expirado la vigencia de las listas o ya se habrían llenado las plazas vacantes después de haberse convocado a un nuevo concurso.

El inciso tercero del artículo 86 de la Constitución Política, así como los artículos 6 y 8 del Decreto 2591 de 1991, estipulan que la Acción de Tutela es un mecanismo subsidiario de protección de derechos fundamentales, que resulta improcedente por la existencia de otro medio de defensa judicial, excepto si se acredita que éste último no es eficaz o idóneo para la protección pretendida, o que se procura a evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable a través de un amparo transitorio: “Conforme al artículo 86 de la Carta, la acción de tutela ésta revestida de un carácter subsidiario, esto es, tal como lo ha expresado la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, que puede ser utilizada ante la vulneración o amenaza de derechos fundamentales cuando: i) no exista otro medio judicial a través del cual se pueda reclamar la protección de los derechos, ii) cuando existiendo otras acciones, éstas no resultan idóneas para la protección de los derechos de que se trate, o iii) cuando existiendo acciones ordinarias, la tutela se use como mecanismo transitorio para evitar que ocurra un perjuicio irremediable de naturaleza iusfundamental. (...) Se encuentra ya muy decantada la jurisprudencia de la Corte acerca de la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa. Así, se ha indicado en múltiples oportunidades que los medios y recursos judiciales ordinarios son el escenario preferente para invocar la protección de los derechos constitucionales fundamentales que se consideren vulnerados en una situación específica, y a ellos se debe acudir, en principio, a fin de hacer prevalecer la supremacía de estos derechos y el carácter inalienable que les confiere la Carta Política.” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU-772 de 2014. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.).

Y más recientemente puntualizó: “Según disponen los artículos 86 de la Constitución y 6.1 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es un mecanismo residual y subsidiario, que solo procede cuando el solicitante no disponga de otro mecanismo de defensa judicial para lograr la protección de sus derechos fundamentales, salvo que se acredite un supuesto de perjuicio irremediable de “naturaleza ius fundamental” De conformidad con la jurisprudencia constitucional, en asuntos relativos a concursos de méritos los participantes pueden cuestionar las actuaciones surtidas en el marco de la convocatoria en ejercicio de los medios de control pertinentes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Por tanto, la intervención del juez constitucional se restringe, de ser el caso, a conjurar un perjuicio irremediable.” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU-553 de 2015. M.P. Mauricio González Cuervo.)

1.2. LA VIOLACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO POR LAS ACCIONADAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA CNSC1522 DE 2020 TERRITORIAL NARIÑO.

Para el presente caso, consideramos que dentro de la convocatoria CNSC 1522 - 2020 - Territorial Nariño, se está vulnerando el orden jurídico y la moralidad administrativa, pues la Gobernación de Nariño como oferente de los cargos públicos, ha desatendido varias obligaciones, entre ellas reportar todas las vacantes existentes en la planta de cargos de la entidad, actualizar el manual de funciones, entre otras y a pesar de que dicha situación se evidencia por solicitudes hechas por el mismo Gobernador del Departamento de Nariño, la Comisión Nacional del Servicio Civil se ha negado a tomar medidas que le permita a la entidad territorial subsanar tales gravísimas faltas.

Considérese que el Acuerdo número 2020100003626 del 30 de noviembre de 2020 proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO identificado como proceso de selección No. 1522 del 2020 – Territorial Nariño”, trasgrede el contenido previsto en los artículos: 7, 11, 28 y 29 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018; habida cuenta que en su expedición, la entidad ofertante de los empleos públicos no oferto la totalidad de empleos vacantes y no actualizo sus manuales de funciones como lo ordena el Decreto Ley 785 de 2005, conforme a las funciones de cada empleo y la estructura organizacional de la entidad territorial.

Téngase en cuenta que el mentado acto administrativo, constituye una norma rectora al proceso de selección de cargos vacantes en la planta Global de Cargos del Departamento de Nariño y por ello, por ser norma rectora, es indispensable que, en su emisión, los sustentos facticos y jurídicos deben ser ciertos, precisos y sin lugar a dudas.

Recordemos que la Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes. Jurisprudencialmente se ha establecido que la convocatoria es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados, concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada”. (Sentencia SU446 de 2011)

Para el presente caso tenemos que la CNSC en uso de sus atribuciones consagradas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Nacional y los artículos 7 y 11 de la Ley 909 de 2004, previo a la certificación de vacantes definitivas por parte de la Gobernación de Nariño, la remisión del manual de funciones y competencias laborales por parte de la Gobernación del Departamento de Nariño, el pago de los gastos definidos para la convocatoria y el trabajo de planeación de la convocatoria, expidió el Acuerdo número 2020100003626 del 30 de noviembre de 2020.

Sin embargo, posterior a la emisión del Acuerdo 2020100003626 del 30 de noviembre de 2020, el Gobernador del Departamento de Nariño, solicita la suspensión del proceso de convocatoria, toda vez que denuncia yerros en la conformación de la OPEC, fallas técnicas y jurídicas contenidas en el vigente Manual de Funciones y Competencias Laborales, además de anunciar

un proceso de reestructuración organizacional de la entidad territorial, para el mejoramiento de la prestación del servicio público y el cumplimiento de las metas previstas en el Plan de Desarrollo “Mi Nariño” 2020-2023.

La denuncia hecha por el Gobernador del Departamento de Nariño obedece a circunstancias preexistentes, consistentes en que el Departamento de Nariño no ofertó todas las vacantes existentes en la planta de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, habida cuenta que se dejó de registrar 186 vacantes definitivas existentes en los 1443 cargos distribuidos en las Instituciones Educativas de los 61 municipios NO certificados en Educación aprobada por el Ministerio de Educación Nacional; además de haberse omitido actualizar el manual de funciones por parte del ente territorial conforme a los preceptos del Decreto Ley 785 de 2005.

Debe tenerse en cuenta que en razón a superarse el proceso de reestructuración de pasivos por el cual el Departamento de Nariño estaba sometido a la Ley 550, el Gobernador del Departamento de Nariño y con el ánimo de prestar adecuadamente el servicio público, ha anunciado la reestructuración institucional, que ineludiblemente afectará de manera directa el Manual de Funciones y Competencias Laborales, además de atemperarlo a la normatividad vigente.

Es decir que las denuncias hechas por el Gobernador del Departamento de Nariño, dejan en demostración que la norma rectora del concurso de méritos, adolece de defectos facticos y jurídicos que se deben solventar a efectos de garantizar los derechos al debido proceso a todos los participantes.

Si bien el acuerdo 2020100003626 pudo haberse emitido dentro de los cronogramas previamente establecidos, y que la entidad territorial tuvo términos previstos en el Acuerdo CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 y Circular Externa No. 0006 del 19 de marzo de 2020 para el reporte, modificación de la OPEC y la actualización del Manual de Funciones; también lo es que en la actualidad la misma entidad ofertante declara que lo reportado en SIMO no corresponde a la realidad y que el manual de Funciones se encuentra desactualizado. Es decir, el mismo Gobernador declara que el Departamento de Nariño por intermedio de su jefe de Personal, NO ha dado cabal cumplimiento a la imperiosa obligación prevista en el artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018.

1.3. LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA IGUAL, CONFIANZA LEGÍTIMA Y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.

Colombia es un Estado Social de Derecho, esto significa que la sociedad reconoce en el Estado y sus instituciones una legitimidad, lo que permite la regulación de las interacciones en todos los ámbitos de la vida, en contraprestación la sociedad y sus integrantes confían en el buen actuar del Estado, esto es conocido como el principio de la Confianza Legítima. La Corte Constitucional en sentencia C-131 de 2004 estableció: “(...) PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA-Concepto: En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación. (...)”

IV.MEDIDA PROVISIONAL.

1. Respetuosamente, nos permitimos solicitar que con el auto que admita la acción de tutela, se adopte la siguiente medida provisional:

Se decrete la suspensión del concurso de méritos “convocatoria CNSC1522 de 2020 Territorial Nariño” convocado mediante acuerdo CNSC 2020100003626 del 30 de noviembre de 2020, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela.

2. ARGUMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MEDIDA PROVISIONAL.

Téngase en cuenta que la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares, en los casos en que así se autoriza. El Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho fundamental “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere” y, dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte, para el efecto, el artículo 7° de la mentada normatividad dispone: “Artículo 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. [...]” (Resaltado fuera de texto) En este sentido, la Honorable Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: “(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa”.

Con los argumentos y pruebas aportadas con el escrito de la demanda, los que comedidamente solicitamos al Honorable Juez constitucional, sean analizados con tal detalle para efectos de decidir sobre la procedencia de la medida provisional solicitada, pues resulta evidente que, si se realiza el remate de mi propiedad, se me causara un perjuicio irremediable.

Ahora bien, lo que se pretende a través del decreto de la medida provisional consagrada en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, es que como lo indica la H. Corte Constitucional se adopten las medidas pertinentes para evitar que la situación se torne aún más gravosa, lo que causaría un perjuicio irremediable, el que estamos todavía a tiempo de evitar En reiterada Jurisprudencia, la H. Corte Constitucional ha expresado a través de sus sentencias, que la aprobación de la medida provisional, no constituye un prejuzgamiento, por el contrario se debe es de entender como el instrumento la Carta Política que le otorgó a sus asociados, para evitar un perjuicio irremediable.

IV. PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Documento de acreditación como representante legal; Amelia Yanet Hidalgo Melo
2. Relación con generales de ley de los representados.
3. Pantallazo de inscripciones a la convocatoria CNSC1522 de 2020 Territorial Nariño

VI. NOTIFICACIONES.

Para fines de notificación de y/o notificaciones estaremos prestas a recibirlas en la calle 18 No. 27 – 74 segundo piso centro de San Juan de Pasto y al correo electrónico fundacionmisderechos@hotmail.com

VII. JURAMENTO.

Manifiéstanos bajo la gravedad del juramento que no hemos invocado acción de tutela bajos los mismos hechos o supuestos de hecho y/o jurídicos, y que todo lo anteriormente descrito en el documento es verídico.

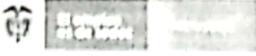
Atentamente.

Del Señor(a) Juez,



AMELIA YANET HILADO MELO

C.C. No. 30.740.632 expedida en Pasto

	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL			Código: 11C-95-001-02
	CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL			Versión: 4.0
				Fecha: Agosto 08 de 2019
				Página: 1 de 1

CONSTANCIA DE DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL					
Dirección Territorial / Oficina Especial de:	DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO		Departamento	NARIÑO	
Nombre Inspector de Trabajo y Seguridad Social	LUIS FELIPE ORDOÑES ARMERO		Municipio	PASTO	
Número Registro	JD-0032	Fecha Registro:	6/28/2021	Hora	4:00 P.M.

I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA MODIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA			
Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación:			DIRECTIVA NACIONAL
Seleccione alcance de la modificación:		TOTAL	Fecha Acta Asamblea de nombramiento: 6/22/2021

II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE ESTÁ REGISTRANDO EL CAMBIO					
NÚMERO DE REGISTRO	004	FECHA REGISTRO	6/25/2021	GRADO	PRIMER GRADO
CLASIFICACIÓN	GREMIO	NOMBRE	UNION DE ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR ESTATAL DE NARIÑO		
SIGLA	UNASEN	DEPARTAMENTO	NARIÑO	MUNICIPIO	PASTO

III. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL						
PRINCIPAL						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
AMELIA YANET	HIDALGO MELO	CC= cédula de ciudad	30740632	3178869501	yanethidalgo@gmail.com	PRESIDENTE
JOHN BYRON	IBARRA ROSERO	CC= cédula de ciudad	98397704	3175123360	johnbyron27@hotmail.com	SECRETARIO
DEISSY	NAVARRO ARIZA	CC= cédula de ciudad	52623491	3188419194	deissyn755@yahoo.com	TESORERA
ANDREA CRISTINA	GUERRERO NARVAEZ	CC= cédula de ciudad	27098069		andregue35@gmail.com	FISCAL
EVA FELICIDAD	ORTEGA GOMEZ	CC= cédula de ciudad	27192184	3127181344	evaortega1971@hotmail.com	SECRETARIA DE PROYECTO SOCIAL HUMANO
ELIECER ANTONIO	ARTEAGA MEJIA	CC= cédula de ciudad	13012943	3184136000	antonioamejia087@gmail.com	SECRETARIO DE PROYECTOS FINANCIEROS
JORGE IVAN	DORADO LEITON	CC= cédula de ciudadanía		87302526	ivandorado76@hotmail.com	SECRETARIO DE PROYECTO POLITICO SINDICAL
SUPLENTES						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO

IV. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES COMITÉ EJECUTIVO (Aplica para Sindicatos grado 2 y 3)						
PRINCIPAL						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO

SUPLENTE						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO

V. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO						
NOMBRES	JOHN BYRON					
APELLIDOS	IBARRA ROSERO					
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CC= cédula de ciudad	NÚMERO	98397704	TELÉFONO	3175123350	
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 18 No 27 - 74 SEGUNDO PISO CENTRO					
CORREO ELECTRÓNICO	fundacionmisderechos@hotmail.com			CARGO	SECRETARIO	

VI. ANEXOS		
DOCUMENTO	ANEXA	No. FOLIOS
Solicitud de depósito del cambio de Junta Directiva, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la organización Sindical de la Subdirectiva o Comité Seccional	SI	1
Parte pertinente del acta de elección suscrita por el Secretario General de la Organización Sindical o por quien haya actuado como secretario en la respectiva <u>asamblea</u> .	SI	1
Listado debidamente firmado por los asistentes a la misma.	SI	1
Nómina de los directivos, con indicación de sus nombres y apellidos, documento de	SI	9

VII. OBSERVACIONES

Lo anterior dando cumplimiento al artículos 371 y 388 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las sentencias C-465 y C-595/08, proferidas por la Corte Constitucional.

Se deja Constancia que la información consignada en el presente documento es tomada fielmente de los documentos aportados por el solicitante.



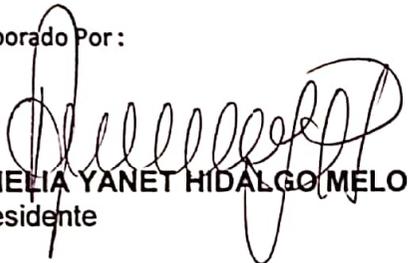
LUIS FELIPE ORDOÑEZ ARMERO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social



JOHN BYRON IBARRA ROSERO
Depositante

NOMBRE	CEDULA	DECRETO DE NOMBRAMIENTO	MUNICIPIO RESIDENCIA	CELULAR NO.
BERTA CECILIA MARTINEZ	27224035	No. 257 - 13/02/2004	GUALMATAN	3127032327
GLADIS DARCIA ORTEGA CHAPUEL	27168127	No. 1418 - 25/11/2004	PUERRES	3163944742
ALICIA ROSARIO BASTIDAS BASTIDAS	27234817	No. 2054 - 14 /01/2008	IMUES	3148590923
MARIA CONSUELO RODRIGUEZ	27307604	No. 37 - 19/01/2004	SOTOMAYOR	3205801728
MARIA LEONILA ARTEAGA ANDRADE	27401305	No. 0011 - 14/01/2004	MALLAMA	3146756649
ROSA ALBINA MAYA RUALES	59811711	N° 0155 - 24/03/2006	LINARES	3145814409

Elaborado Por :


AMELIA YANET HIDALGO MELO
 Presidente



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO No. 0257

(11 FEB. 2004)

Por el cual se realizan unos nombramientos provisionales de administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política, artículo 6, 34, 37, y 38 de la Ley 715 de 2001 y artículo 2 del Decreto 3020 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación Nacional en uso de las facultades otorgadas en el artículo 40 de la Ley 715 de 2001, emitió concepto técnico de viabilidad de la propuesta de organización de la Planta de Cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, para el departamento de Nariño.

Que el Departamento de Nariño mediante decreto No. 1383 del 23 de diciembre de 2003 adoptó la Planta de Cargos de Personal Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el Departamento de Nariño, mediante Decreto No. 1413 del 31 de diciembre de 2003, aclaró que los cargos de Ecónomo, código 5150, grado 02, corresponden al cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 5135, grado 01, según la nomenclatura Nacional.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 715 de 2001, los administrativos de los Planteles Educativos contratados por Orden de Prestación de Servicios que cumplan con los requisitos de Ley, deben ser nombrados en provisionalidad.

Que revisadas las hojas de vida de los administrativos que vienen contratados por Orden de Prestación de Servicios, se estableció que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 38 de la Ley 715 de 2001 y requisitos generales considerados en el Decreto 661 del 11 de mayo de 2000, para ser nombrados en provisionalidad.

Que es deber de la Administración Departamental, dar cumplimiento al ordenamiento jurídico establecido en la Ley y los Reglamentos.

Que existe Disponibilidad Presupuestal, según certificación expedida por el Coordinador de la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Educación Departamental.

DECRETA

 ARTÍCULO 1.- Nombrase en provisionalidad al señor PARDO GILBERTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5,276,073 expedida en Belén - La Cruz (N), en el cargo de Celador, código 5320, grado 01, de la Institución Educativa Nuestra Señora de Belén del municipio de BELEN.

Continuación Decreto No. (0257)

ARTICULO 2.- Nombrase en provisionalidad al señor ERASO PASTAS CARLOS ANTONIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 87,471,223 expedida en Buesaco (N), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 3135, grado 01, de la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe del municipio de BUESACO.

ARTICULO 3.- Nombrase en provisionalidad a la señora BETANCOURT ALBA NELLY, identificada con cédula de ciudadanía No. 27,380,666 expedida en Potosí (N), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 3135, grado 01, de la Institución Educativa San Bartolome del municipio de CORDOBA.

ARTICULO 4.- Nombrase en provisionalidad al señor BOTINA EMIL VICTORIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 87,275,047 expedida en los Arrayanes - Cordoba (N), en el cargo de Celador, código 5320, grado 01, de la Institución Educativa Los Arrayanes del municipio de CORDOBA.

ARTICULO 5.- Nombrase en provisionalidad al señor PEÑA LUIS ENRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16,628,938 expedida en Cali (V), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 3135, grado 01, de la Institución Educativa San Bartolome del municipio de CORDOBA.

ARTICULO 6.- Nombrase en provisionalidad a la señora REVELO CARDENAS MARIA LUISA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27,167,390 expedida en Cordoba (N), en el cargo de Auxiliar Administrativo, código 5120, grado 02, de la Institución Educativa San Bartolome del municipio de CORDOBA.

ARTICULO 7.- Nombrase en provisionalidad al señor MORALES BASTIDAS FRANCISCO JAVIER, identificado con cédula de ciudadanía No. 5,245,898 expedida en El Tablon (N), en el cargo de Celador, código 5320, grado 01, de la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes del municipio de EL TABLÓN.

ARTICULO 8.- Nombrase en provisionalidad a la señora GUACHAVEZ ALMEIDA CECILIA AMPARO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27,203,857 expedida en Funes (N), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 3135, grado 01, de la Institución Educativa de Funes del municipio de FUNES.

ARTICULO 9.- Nombrase en provisionalidad al señor ORTEGA ORTEGA JOSE BERNARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 87,531,316 expedida en Guaitarilla (N), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 3135, grado 01, de la Institución Educativa María Auxiliadora del municipio de GUAITARILLA.

ARTICULO 10.- Nombrase en provisionalidad a la señora BASTIDAS VALLEJO MARIA BERNARDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 59,365,044 expedida en Cualls - Gualmatan (N), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 3135, grado 01, de la Institución Educativa Santo Tomas del municipio de GUALMATAN.

ARTICULO 11.- Nombrase en provisionalidad a la señora MARTINEZ BERTHA CECILIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27,224,035 expedida en Gualmatan (N), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 5120, grado 02, de la Institución Educativa San José del municipio de GUALMATAN.

ARTICULO 12.- Nombrase en provisionalidad a la señora AGUIÑO ARENA DOMINGA MANUELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38,467,933

Continuación Decreto No. (0257)

expedida en Buenaventura (N), en el cargo de Secretaria, código 5140, grado 06, de la Institución Educativa Sofonías Yacup del municipio de LA TOLA.

ARTICULO 13.- Nombrase en provisionalidad a la señora DELGADO MELO MARIA CARMELINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27,304,188 expedida en Tablas - Linares (N), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 3135, grado 01, de la Institución Educativa Luis Carlos Galán del municipio de LINARES.

ARTICULO 14.- Nombrase en provisionalidad a la señora ALVEAR GOMEZ LUZ ARGENIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 27,103,462 expedida en San Bernardo (N), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 3135, grado 01, de la Institución Educativa José Antonio Galán del municipio de SAN BERNARDO.

ARTICULO 15.- Nombrase en provisionalidad al señor ALVAREZ GUERRA DIEGO FERNANDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12,989,318 expedida en Pasto (N), en el cargo de Celador, código 5320, grado 01, del Centro Educativo Los ajos del municipio de TANGUA.

ARTICULO 16.- Nombrase en provisionalidad a la señora ARTEAGA CHAUCANEZ SUSANA MILENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36,934,393 expedida en Tuquerres (N), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 3135, grado 01, de la Institución Educativa Técnico Girardot del municipio de TUQUERRES.

ARTICULO 17.- Nombrase en provisionalidad a la señora ASCUNTAR GUERRERO GLADYS DEL SOCORRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27,535,621 expedida en Tuquerres (N), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 3135, grado 01, del Centro Educativo San Pio Declmo del municipio de TUQUERRES.

ARTICULO 18.- Nombrase en provisionalidad a la señora ASCUNTAR MORALES DIANA ELIZABETH, identificada con cédula de ciudadanía No. 59,652,471 expedida en Tuquerres (N), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 3135, grado 01, de la Institución Educativa Cuatro Esquinas del municipio de TUQUERRES.

ARTICULO 19.- Nombrase en provisionalidad al señor BENAVIDES ANDRADE OMAR ALIRIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13,064,165 expedida en Tuquerres (N), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 5120, grado 02, de la Institución Educativa San Luis Gonzaga del municipio de TUQUERRES.

ARTICULO 20.- Nombrase en provisionalidad al señor CORTES ALVAREZ MIGUEL ANTONIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98,487,450 expedida en Bello (A), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 3135, grado 01, de la Institución Educativa Técnico Girardot del municipio de TUQUERRES.

ARTICULO 21.- Nombrase en provisionalidad a la señora CUAYCHAR DORALBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36,930,898 expedida en Tuquerres (N), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 3135, grado 01, de la Institución Educativa San Sebastián de Yascual del municipio de TUQUERRES.

Continuación Decreto No. (0257)

ARTICULO 22.- Nombrase en provisionalidad al señor GUERRERO MORA BAYRON ALEJANDRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98,136,487 expedida en Tuquerres (N), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 3135, grado 01, de la Institución Educativa Técnico Girardot del municipio de TUQUERRES.

ARTICULO 23.- Nombrase en provisionalidad a la señora LASSO PATIÑO YOHANA CAROLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 59,652,419 expedida en Tuquerres (N), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 3135, grado 01, de la Institución Educativa San Luis Gonzaga del municipio de TUQUERRES.

ARTICULO 24.- Nombrase en provisionalidad a la señora MORALES MONTENEGRO YOMAIRA DEL CARMEN, identificada con cédula de ciudadanía No. 59,650,891 expedida en Tuquerres (N), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 3135, grado 01, de la Institución Educativa Técnico Girardot del municipio de TUQUERRES.

ARTICULO 25.- Nombrase en provisionalidad al señor MUÑOZ JUAN CARLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98,136,800 expedida en Tuquerres (N), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 3135, grado 01, de la Institución Educativa San Sebastián de Yascual del municipio de TUQUERRES.

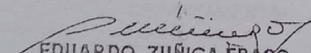
ARTICULO 26.- Nombrase en provisionalidad al señor PINCHAO ASTUR JOSE LEONEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 98,357,302 expedida en Gualmatán (N), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 3135, grado 01, de la Institución Educativa Teresiano del municipio de TUQUERRES.

ARTICULO 27.- Nombrase en provisionalidad al señor RAMIREZ GUERRERO JOVANI JAVIER, identificado con cédula de ciudadanía No. 13,067,144 expedida en Tuquerres (N), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 3135, grado 01, de la Institución Educativa La Sabana del municipio de TUQUERRES.

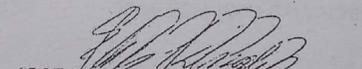
ARTICULO 28.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

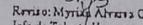
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los, 11 FEB. 2004


EDUARDO ZUÑIGA ERASO
Governador de Nariño

Elaboró: Fabián Guerrero


JOSE EDMUNDO CALVACHE LOPEZ
Secretario de Educación Departamental


Revisó: Myriam Alvarez O.
Jefe de Talento Humano



GOBERNACION DE NARIÑO
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
JEFATURA TALENTO HUMANO

ACTA DE POSESION N°. 1787

MARTINEZ BERTHA CECILIA

En San Juan de Pasto, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004), se presentó al Despacho del Señor Secretario de Educación Departamental, el (la) Señor(a) BERTHA CECILIA MARTINEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27.224.035 de Gualmatan (N), a quien mediante Decreto No. 0257 de febrero 11 de 2004, se nombra provisionalmente en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 5120, grado 02 de la Institución Educativa San José del municipio de Gualmatan (N).

El señor Secretario de Educación Departamental, le recibió el juramento bajo cuya gravedad el (la) posesionado (a) prometió cumplir fielmente con las funciones de su cargo.

De igual manera el (la) posesionado (a) manifiesta que no tiene impedimentos legales y constitucionales para el desempeño de su cargo.

El (la) posesionado (a) presentó:

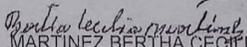
Fotocopia de la cédula ciudadanía No. 27.224.035 de Gualmatan (N)
Fotocopia del Decreto No. 0257 de febrero 11 de 2.004.
Fotocopia de certificado judicial No. 8759494
Certificado de antecedentes ordinario No. 31632-2004
2 % del valor del salario en estampillas (\$ 7.200.00)

Se firma en San Juan de Pasto, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004).

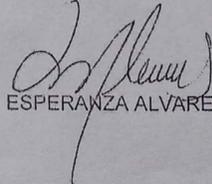
SECRETARIO DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL.


JOSE EDMUNDO CALVACHE LÓPEZ

POSESIONADO (A)


MARTINEZ BERTHA CECILIA

JEFE DE TALENTO HUMANO


MYRIAN ESPERANZA ALVAREZ GARCIA

Sandra G
13.02.2004

DECRETO No. 1418

(25 NOV. 2004)

Por el cual se realiza unos nombramientos de administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, en el campo de la educación.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política, artículos 6º, 34, 37, y 38 de la Ley 715 de 2001; artículo 2º del Decreto 3020 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación Nacional en uso de las facultades otorgadas en el artículo 40 de la Ley 715 de 2001, emitió concepto técnico de viabilidad de la propuesta de organización de la Planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, para el departamento de Nariño.

Que el departamento de Nariño mediante decreto No 1383 del 23 diciembre de 2003 adoptó la Planta de Cargos de Personal Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que mediante Circular No. 061 del 14 de septiembre de 2004, la Secretaría de Educación Departamental de conformidad con el artículo 38 de la Ley 715 de 2001, convocó a las personas que se encontraban vinculadas a 1º de noviembre de 2000 por Orden de Prestación de Servicios con los Municipios no certificados o el Departamento cumpliendo funciones administrativas en las instituciones Educativas, con el fin de proveer las vacantes existentes mediante nombramiento provisional.

Que revisadas las hojas de vida de los administrativos que a 1º de noviembre de 2000 estaban contratados por OPS, se estableció que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 38 de la Ley 715 de 2001.

Que existe la disponibilidad de cargo y disponibilidad presupuestal según certificación expedida por las Coordinadoras de las Oficinas de Nómina y Presupuesto de la Secretaría de Educación Departamental.

Que existe la necesidad de administrativos en las Instituciones Educativas del Departamento de Nariño para atender la eficaz prestación del Servicio Educativo.

Que es deber de la Administración Departamental, dar estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico establecido en la Constitución, la Ley, y los Reglamentos.

ARTICULO 11°.- Nómbrase en provisionalidad a DANNY HERNAN CUACEZ NOGUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 87.551.262 de Ricaurte, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 5335 Grado 01, en el Centro Educativo Chucunes del Municipio de Mallama (N). ✓

ARTICULO 12°.- Nómbrase en provisionalidad a DIEGO RICHARD CABEZAS ANGULO identificado con cédula de ciudadanía No. 87.432.421 de Barbacoas (N), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales Código 5335 Grado 01 en la Institución Educativa Eliseo Payán del Municipio de Magui Payán (N). ✓

ARTICULO 13°.- Nómbrase en provisionalidad a ANALIDA DEL CARMEN CABRERA MELENDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36.780.252 de Policarpa (N), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales Código 5335 grado 01 en la Institución Educativa Agropecuaria Altamira del Municipio de Policarpa (N). ✓

ARTICULO 14°.- Nómbrase en provisionalidad a DENNIS VILLOTA MELENDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 30.039.891 de Palmira (V), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 5335 Grado 01, en la Institución Educativa San Francisco de Asís del Municipio de Policarpa (N). ✓

ARTICULO 15°.- Nómbrase en provisionalidad a GLADIS DARCIA ORTEGA CHAPUEL identificada con cédula de ciudadanía No. 27.168.127 de Córdoba, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 5335 Grado 01, en la Institución Educativa San Mateo del Municipio de Puerres (N). ✓

ARTICULO 16°.- Nómbrase en provisionalidad a MARIA CARMEN MEDINA CUARAN identificada con cédula de ciudadanía No. 27.168.265 de Córdoba, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 5335 Grado 01, en la Institución Educativa Monopamba del Municipio de Puerres (N). ✓

ARTICULO 17°.- Nómbrase en provisionalidad a LUIS HERNANDO CORTES GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 87.550.585 de Ricaurte, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 5335 Grado 01, en la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de Sandoná (N). ✓

ARTICULO 18°.- Nómbrase en provisionalidad a MARIA TERESA IZQUIERDO DE MORA identificada con cédula de ciudadanía No. 27.432.720 de Sandoná, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 5335 Grado 01, en la Institución Educativa Santo Tomás de Aquino del Municipio de Sandoná (N). ✓

ARTICULO 19°.- Nómbrase en provisionalidad a RAFAEL ALFONSO GOVEA PONCE identificado con cédula de ciudadanía No. 19.277.288 de Bogotá D.C., en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales Código 5335 grado 01 en la Institución Educativa Policarpa Bocas de Telembl del Municipio de Roberto Payán (N). ✓

ARTICULO 20°.- Nómbrase en provisionalidad a NANCY DURLEI DIAZ CHAUCUNES identificada con cédula de ciudadanía No. 36.934.852 de Túquerres (N), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 5335 Grado 01, en la Institución Educativa Agrícola La Sabana del Municipio de Túquerres (N). ✓

ARTICULO 21°.- Nómbrase en provisionalidad a HERLINTO NICOLAS MELO BETANCOURT identificado con cédula de ciudadanía No. 87.490.309 de Consacá (N), en el cargo de Conductor Mecánico, Código 5310 Grado 03, en la Institución Educativa San Pedro del Municipio de El Tambo (N). ✓

Una Expediente
su el estado de
MOCHISA
VALLEJO

25 NOV. 2004

continuación Decreto No. (1418)

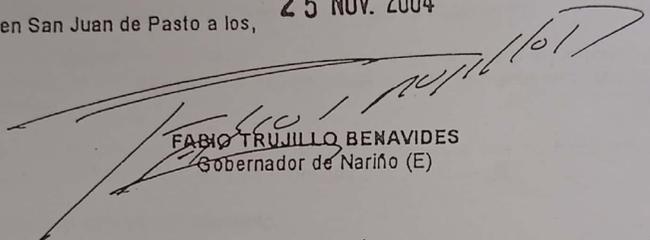
ARTICULO 22°.- Remítase copia del presente decreto a las Oficinas de Constancias y de Hojas de vida de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental para que forme parte de la documentación que reposa en las hojas de vida de los administrativos en mención.

ARTICULO 23°.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

25 NOV. 2004

Dado en San Juan de Pasto a los,



FABIO TRUJILLO BENAVIDES
Gobernador de Nariño (E)

PCCV
PATRICIA CORDOBA VALLEJO
Secretaria de Educación Departamental (E)


Proyectó: ZANDRA LORENA LUNA GOMEZ
Abogada Grupo Jurídica SED



**GOBERNACION DE NARIÑO
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
JEFATURA TALENTO HUMANO**

ACTA DE POSESION N°. 2463

ORTEGA CHAPUEL GLADIS DARCIA

En San Juan de Pasto, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004), se presentó al Despacho del Señor Secretario de Educación Departamental (E), el (la) señor (a) ORTEGA CHAPUEL GLADIS DARCIA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27.168.127 de Córdoba (N), a quien mediante Decreto No. 1418 de noviembre 25 de 2004, se nombra provisionalmente como auxiliar de servicios generales, código 5335 grado 01, de la Institución Educativa San Mateo, municipio de Puerres (N).

El señor Secretario de Educación Departamental, le recibió el juramento bajo cuya gravedad el (la) posesionado (a) prometió cumplir fielmente con las funciones de su cargo.

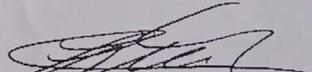
De igual manera el (la) posesionado (a) manifiesta que no tiene impedimentos legales y constitucionales para el desempeño de su cargo.

El (la) posesionado (a) presentó:

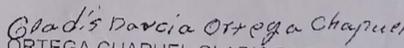
- Fotocopia de la cédula ciudadanía No. 27.168.127 de Córdoba (N).
- Fotocopia del Decreto No. 1418 de noviembre 25 de 2004.
- Fotocopia de Certificado Judicial No. 10366659
- Certificado de haber aprobado el grado quinto de Educación Básica Primaria
- Certificado de Antecedentes Ordinario No. 2768337
- Consignación y Anexo 1 para la contaduría General de la Nación
- 2% del valor del salario en estampillas (\$ 7.200.00)

Se firma en San Juan de Pasto, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004).

SECRETARIO DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL (E).


LUIS EDUARDO CASTILLO

POSESIONADO (A)


ORTEGA CHAPUEL GLADIS DARCIA


Mario V
15.12.2004

DECRETO NUMERO 2054 DE 2007

26 DIC. 2007

Por medio del cual se dispone el nombramiento de un funcionario administrativo, en el ramo de la educación

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO
en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que la ley 115 de 1994, a través de sus artículos 147 y 151 faculta plenamente a las entidades territoriales certificadas para ejercer la dirección y administración de los servicios educativos estatales. Así mismo, la ley 715 de 2001 señala que los departamentos son competentes para administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la ley, con criterios de racionalidad y eficiencia.

Que el Decreto 3020 de 2002 en su artículo 2, inciso segundo determina que la planta de cargos será fijada en forma global y debe contener el número de docentes, directivos docentes y administrativos de cada departamento, distrito o municipio certificado, necesarios para la prestación del servicio educativo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, previo el estudio y la solicitud del caso, remitida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño a dicha Entidad, emite concepto (oficio 005164 de 30 abril de 2007), autorizando el nombramiento provisional, dada la necesidad en el servicio, de 51 celadores y 82 auxiliares de servicios generales por el término que se prevé en el Decreto 1937 de 2007 y las circulares que sobre la materia ha expedido la precitada Comisión.

Que la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño expide certificado de disponibilidad de vacantes No. 001 que data del veintiséis (26) de julio de 2007, y la Oficina de Presupuesto de la misma Entidad emite certificado de viabilidad presupuestal No. 096 de la precitada fecha, para efectos de realizar los nombramientos de los que se viene tratando.

Que revisadas las correspondientes hojas de vida, por el Comité de selección y revisión de hojas de vida de la Secretaría de Educación Departamental, se tiene que los señores 1. MIREYA CRISTINA CHAUCANEZ IGUA C.C. 36934209 2. ROSARIO ALICIA BASTIDAS BASTIDAS. C.C. 27234817. 3. ROSA ADRIANA IGUA PUPIALES. C.C. 27235359. 4. CARMEN ELISA DELGADO DELGADO C.C. 27103176. 5. WILMER ORDÓÑEZ OJEDA 13079369. 6. HERIBERTO NARVAEZ GOMEZ C.C. 98195697. 7. MAGALY FLOREZ MORENO C.C. 27445059. 8. EDILMA CORDOBA BOLAÑOS C.C. 27444227. 9. ANTONIO VIDAL CHAVEZ SANTACRUZ C.C. 87026178 10. LEIDA YESENIA MUÑOZ BENAVIDES C.C. 59862592 11. HERNANDO IVAN MUÑOZ TENORIO C.C. 87025825. 12. AICARDO BRAVO ORTEGA C.C. 98323445. 13. SEGUNDO RAFAEL NOGUERA FERNANDEZ C.C. 5339847 cumplen los requisitos para ocupar el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, y por tanto se viabiliza su nombramiento en provisionalidad, para ser ubicado en un establecimiento educativo donde se reporta la correspondiente necesidad del servicio

Que igualmente una vez revisadas las correspondientes hojas de vida, por el Comité de selección y revisión de hojas de vida de la Secretaría de Educación Departamental, se tiene que los señores, 1. HECTOR MAURICIO MORENO CORDOBA C.C. 15815609. 2. HUGO HERNANDO QUINTANA C.C. 5218400. cumplen los requisitos para ocupar el cargo de CELADOR, Código 477, Grado 03, y por tanto se viabiliza su nombramiento en

Nuestra Misión: Liderar procesos educativos y culturales que contribuyan a la formación integral de los nariñenses
de la Secretaría de Educación en Nariño

provisionalidad, para ser ubicado en un establecimiento educativo donde se reporta la correspondiente necesidad del servicio.

En orden a las anteriores consideraciones,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO NOMBRASE provisionalmente en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 1, y fijase el lugar de desempeño, al (los) señor (es)

	Nombres	Apellidos	Documento de identificación	Establecimiento educativo lugar de trabajo	municipio
1	MIREYA CRISTINA CHAUCANES AGUA	CHAUCANEZ IGUA	36934209	I.E. MARIA LUZ	IMUES
2	ROSARIO ALICIA	BASTIDAS BASTIDAS	27234817	I.E. SANTA ANA	IMUES
3	ROSA ADRIANA	IGUA PUPIALES	27235359	I.E. SANTA ANA	IMUES
4	CARMEN ELISA	DELGADO DELGADO	27103176	I.E. EL PARAMO	TAMINANGO
5	WILMER	ORDONEZ OJEDA	13079369	I.E. SAN GERARDO	LEIVA
6	HERIBERTO	NARVAEZ GOMEZ	98195697	I.E. SANTA CECILIA	SAN LORENZO
7	MAGALY	FLOREZ MORENO	27445059	I.E. SANTA CECILIA	SAN LORENZO
8	EDILMA	CORDOBA BOLAÑOS	27444227	I.E. SANTA CECILIA	SAN LORENZO
9	ANTONIO VIDAL	CHAVEZ SANTACRUZ	87026178	I.E. TECNICA SALINAS	SAN LORENZO
10	ALEIDA YESENIA	MUNOZ BENAVIDES	59862592	I.E. TECNICA SALINAS	SAN LORENZO
11	HERNANDO IVAN	MUNOZ TENORIO	87025825	I.E. EL PARAMO	TAMINANGO
12	AICARDO BRAVO	ORTEGA	98323445	C.E. EL CHILCAL	SAN PABLO
13	SEGUNDO RAFAEL	NGUERA FERNANDEZ	5339847	I.E. MANUEL BRICEÑO	SAN PABLO

ARTÍCULO SEGUNDO NOMBRASE provisionalmente en el cargo de CELADOR, Código 477, Grado 03, y fijase el lugar de desempeño, al (los) señor (es)

	Nombres	Apellidos	Documento de identificación	Establecimiento educativo lugar de trabajo	municipio
1	HECTOR MAURICIO	MORENO CORDOBA	15815609	I.E. SAN PEDRO DE CARTAGO	SAN PEDRO DE CARTAGO
2	HUGO HERNANDO	QUINTANA	5218400	I.E. SANTA CECILIA	SAN LORENZO

ARTÍCULO TERCERO El nombramiento provisional que se dispone mediante el presente Decreto, según la autorización expedida para tales efectos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se realiza por el término que se prevé en el Decreto 1937 de 2007 y las circulares que sobre la materia ha expedido la precitada Comisión.

ARTÍCULO CUARTO Los funcionarios designados deberán tomar posesión del respectivo cargo, dentro del término que la ley estipula, ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

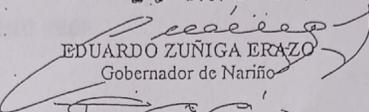
ARTICULO QUINTO Notifíquese en forma personal a los designados, para tal efecto gírese la correspondiente comunicación a la dirección que reposa en la respectiva hoja de vida.

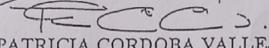
ARTICULO SEXTO El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

26 DIC. 2007


EDUARDO ZUÑIGA ERAZO
Gobernador de Nariño


PATRICIA CORDOBA VALLEJO
Secretaria de Educación de Nariño


Revisó: Jorge Vilacoba Belalcázar
Coordinador Grupo Talento Humano



ACTA DE POSESIÓN No. 0080

DENOMINACIÓN: NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD
UBICACIÓN: INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ANA
MUNICIPIO: IMUES
IDENTIFICACIÓN DEL CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
ASIGNACIÓN MENSUAL: \$837.847,00
FECHA: 14 DE ENERO 2008
HORA: 02:40 P.M.

En el Municipio de Pasto, se presentó ante el (la) Señor(a) Secretario (a) de Educación de Nariño, el (la) señor (a) **ALICIA ROSARIO BASTIDAS BASTIDAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27234817 de Imues (N), con el fin de tomar posesión del cargo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 1, con una asignación básica mensual de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$837847) de acuerdo a la Ordenanza de salarios No. 030 de 11 de diciembre de 2007, expedida por la Asamblea Departamental de Nariño, cargo para el cual fue nombrado en Provisionalidad mediante Acto Administrativo No. 2054 del 26 de diciembre de 2007, para el efecto presentó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó bajo gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos No. 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleo publico.

Alicia Rosario Bastidas
Posesionado (a)

Antonio Muñoz Salas
Secretario(a) de Educación

Dois Reyes W
Funcionario de Recursos Humanos



definitivos contribuyan a la formación integral de los nariñenses
estrategia de calidad y cobertura de la Educación en Nariño



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO No. 0037

(07 ENE. 2004)

Por el cual se realizan unos nombramientos provisionales de administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones del Municipio de Los Andes (N).

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política, artículo 6, 34, 37, y 38 de la Ley 715 de 2001 y artículo 2 del Decreto 3020 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación Nacional en uso de las facultades otorgadas en el artículo 40 de la Ley 715 de 2.001, emitió concepto técnico de viabilidad de la propuesta de organización de la Planta de Cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, para el departamento de Nariño.

Que el Departamento de Nariño mediante decreto No. de diciembre de 2003 adoptó la Planta de Cargos de Personal Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el Departamento de Nariño, mediante Decreto No. 1413 del 31 de diciembre de 2003, aclaró que los cargos de Económico, código 5150, grado 02, corresponden al cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 5135, grado 01, según la nomenclatura Nacional.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 715 de 2001, los administrativos de los Planteles Educativos contratados por Orden de Prestación de Servicios que cumplan con los requisitos de Ley, deben ser nombrados en provisionalidad.

Que revisadas las hojas de vida de los administrativos que vienen contratados por Orden de Prestación de Servicios, se estableció que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 38 de la Ley 715 de 2001 y requisitos generales considerados en el Decreto 661 del 11 de mayo de 2000, para ser nombrados en provisionalidad.

Que es deber de la Administración Departamental, dar cumplimiento al ordenamiento jurídico establecido en la Ley y los Reglamentos.

Que existe Disponibilidad Presupuestal, según certificación expedida por el Coordinador de la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Educación Departamental.

DECRETA

ARTICULO 1.- Nombrase en provisionalidad en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 5135, Grado 01, en las Instituciones Educativas del municipio de Los Andes - Sotomayor (N), a las personas relacionadas a continuación:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Institución Educativa
1	GRACIELA ALVAREZ DE VACA	27.307.235 de Los Andes (N)	Institución Educativa Técnico San Juan Bautista
2	MELVA ELENA ARAUJO ALVAREZ	59.783.750 de Los Andes (N)	Institución Educativa Agropecuario La Planada
3	MARIA VISITACIÓN CRIOLLO DIAZ	27.308.028 de Los Andes (N)	Centro Educativo de Pangus
4	NILSA YANEY GUERRERO	27.308.816 de Los Andes (N)	Institución Educativa La Paz Carrizal
5	BERTHA NELLY OMAIRA GUERRERO SANCHEZ	27.307.568 de Los Andes (N)	Institución Educativa Técnico San Juan Bautista
6	TERESA DE JESUS MORA PORTILLO	27.308.147 de Los Andes (N)	Institución Educativa Técnico San Juan Bautista
7	EDUARDO JESUS OLIVA BRAVO	98.328.701 de Los Andes (N)	Institución Educativa Agropecuario La Planada
8	AURINA BEATRIZ REYES ALVAREZ	31.291.369 de Cali (V)	Institución Educativa Técnico San Juan Bautista
9	MARIA CONSUELO RODRIGUEZ	27.307.604 de Los Andes (N)	Institución Educativa Técnico San Juan Bautista
10	JUANITÁ DELIA SOLARTE MADROÑERO	27.309.020 de Los Andes (N)	Institución Educativa Técnico San Juan Bautista
11	LUCENA ROCIO TORO ERAZO	27.321.175 de los Andes (N)	Institución Educativa San Juan Bautista
12	RUTH ELISABET YELA VILLOTA	27.321.373 de La Llanada (N)	Institución Educativa El Carrizal

ARTICULO 2.- Nombrase en provisionalidad en el cargo de Celador. Código 5320, Grado 01, en las Instituciones Educativas del municipio de Los Andes - Sotomayor (N), a la persona relacionada a continuación:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Institución Educativa
1	JOSE AQUILINO BRAVO ESTRELLA	5.285.482 de Los Andes (N)	Institución Educativa Agropecuario La Planada
2	JHON KENNEDY ORDOÑEZ TAPIA	98.348.399 de los Andes (N)	Institución Educativa Técnico San Juan Bautista

ARTICULO 3.- Nombrase en provisionalidad en el cargo de Secretaria, Código 5140, Grado 07, en las Instituciones Educativas del municipio de Los Andes - Sotomayor (N), a las personas relacionadas a continuación:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Institución Educativa
1	MIRIAM ELISABETH ALVAREZ MADROÑERO	27.308.998 de Los Andes (N)	Institución Educativa Agropecuario La Planada
2	ROSARIO FÁTIMA MORALES ORTEGA	27.309.073 de Los Andes (N)	Institución Educativa La Paz Carrizal

ARTICULO 4.- Nombrase en provisionalidad en el cargo de Conductor Mecánico, Código 5310, Grado 03, en las Instituciones Educativas del municipio de Los Andes - Sotomayor (N), a las personas relacionadas a continuación:

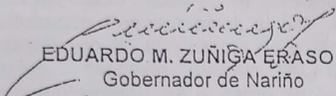
No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Institución Educativa
1	HUGO GERMAN ANDRADE LÓPEZ	98.347.919	Institución Educativa San Juan Bautista
2	DIEGO JAVIER RODRIGUEZ VACCA	12.996.692	Institución Educativa La Paz Carrizal

Continuación Decreto No. (0037)

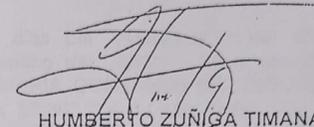
ARTICULO 5.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los, 07 ENE. 2004


EDUARDO M. ZUÑIGA ERASO
Gobernador de Nariño

Elaboró: Fabián Guerrero


HUMBERTO ZUÑIGA TIMANA
Secretario de Educación


Vo. Bo. Mónica Álvarez G.
Jefe de Talento Humano



GOBERNACION DE NARIÑO
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
JEFATURA TALENTO HUMANO

ACTA DE POSESION N°. 990

RODRIGUEZ MARIA CONSUELO

En San Juan de Pasto, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004), se presentó al Despacho del Señor Secretario de Educación Departamental, el (la) Señor(a) MARIA CONSUELO RODRIGUEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27.307.604 de Los Andes (N), a quien mediante Decreto No. 0037 de enero 7 de 2004, se nombra provisionalmente en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 5135, Grado 01 de la Institución Educativa Técnico San Juan Bautista del municipio de Los Andes (N).

El señor Secretario de Educación Departamental, le recibió el juramento bajo cuya gravedad el (la) posesionado (a) prometió cumplir fielmente con las funciones de su cargo.

De igual manera el (la) posesionado (a) manifiesta que no tiene impedimentos legales y constitucionales para el desempeño de su cargo.

El (la) posesionado (a) presentó:

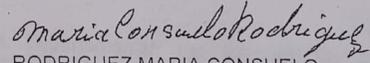
Fotocopia de la cédula ciudadanía No. 27.307.604 de Los Andes (N)
Fotocopia del Decreto No. 0037 de enero 7 de 2004.
Fotocopia de certificado judicial No. 8759650
Certificado de antecedentes ordinario No. 14060 -2004
2 %del valor del salario en estampillas (\$ 7.200.00)

Se firma en San Juan de Pasto, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

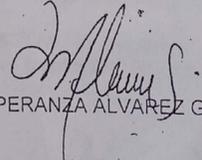
SECRETARIO DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL.


JOSE EDMUNDO CALVACHE LOPEZ

POSESIONADO (A)


RODRIGUEZ MARIA CONSUELO

JEFE DE TALENTO HUMANO


MYRIAN ESPERANZA ALVAREZ GARCIA

Sandra G
19.01.2004



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL



DECRETO No. 0011

RECIBIDO 29 ENE 2004

(07 ENE, 2004)

Por el cual se realizan unos nombramientos provisionales de administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, del municipio de Ricaurte (N)

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política, artículo 6, 34, 37, y 38 de la Ley 715 de 2001 y artículo 2 del Decreto 3020 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación Nacional en uso de las facultades otorgadas en el artículo 40 de la Ley 715 de 2001, emitió concepto técnico de viabilidad de la propuesta de organización de la Planta de Cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, para el departamento de Nariño.

Que el Departamento de Nariño mediante decreto No. 1383 del 23 de diciembre de 2003 adoptó la Planta de Cargos de Personal Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el Departamento de Nariño, mediante Decreto No. 1413 del 31 de diciembre de 2003, aclaro que los cargos de Ecónomo, código 5150, grado 02, corresponden al cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 5135, grado 01, según la nomenclatura Nacional.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 715 de 2001, los administrativos de los Planteles Educativos contratados por Orden de Prestación de Servicios que cumplan con los requisitos de Ley, deben ser nombrados en provisionalidad.

Que revisadas las hojas de vida de los administrativos que vienen contratados por Orden de Prestación de Servicios, se estableció que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 38 de la Ley 715 de 2001 y requisitos generales considerados en el Decreto 361 del 11 de mayo de 2000, para ser nombrados en provisionalidad.

Que es deber de la Administración Departamental, dar cumplimiento al ordenamiento jurídico establecido en la Ley y los Reglamentos.

Que existe Disponibilidad Presupuestal, según certificación expedida por el Coordinador de la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Educación Departamental.

DECRETA

[Firma manuscrita]

*Recibido
14-01-04
[Firma manuscrita]*

ARTICULO 1.- Nombrase en provisionalidad en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 02, en las Instituciones Educativas del municipio de Ricaurte (N), a las personas relacionadas a continuación:

No	Nombres y Apellidos	Cédula	Institución Educativa
1	ADA LUCIA ESPAÑA MARIN	27.401.320 de Ricaurte (N)	Institución Educativa Ospina Pérez
2	MAGDA LUCENY CUZ OLIVA	59.265.111 de Ricaurte (N)	Institución Educativa Ospina Pérez

ARTICULO 2.- Nombrase en provisionalidad en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 5135, Grado 01, en las Instituciones Educativas del municipio de Ricaurte (N), a las persona relacionada a continuación:

No	Nombres y Apellidos	Cédula	Institución Educativa
1	ADRIANA MARIA ACEVEDO ISAZA	27.400.536 de Ricaurte (N)	Centro Educativo San Isidro
2	AYDÁ ALICIA ROSERO DIAZ	66.881.291 de Florida (V)	Centro Educativo El Palmar
3	ALBA STELLA PANTOJA CHAUCANES	27.224.574 de Gualmatán (N)	Institución Educativa de Ricaurte
4	CARMEN BERNARDA TEZ YELA	27.332.748 de Mallaza (N)	Institución Educativa Magui
5	CLAUDIA ELENA CAIPE CUZ	27.401.386 de Ricaurte (N)	Centro Educativo Alto Cartagena
6	DEYCI ROSERO BURBANO DELFINA DEL CARMEN OLIVA BOLAÑOS	27.400.063 de Ricaurte (N)	Centro Educativo de Palmar
7	DORIS AMPARO MORALES NASTACUAZ	27401373 de Ricaurte (N)	Institución Educativa de Ricaurte
8	ELVIA ESPERANZA CUASTUMAL CHAMORRO	27401373 de Ricaurte (N)	Centro Educativo de Cuesbi Carretera
9	ELVIA ESPERANZA CUASTUMAL CHAMORRO	27.337.729 de Mallaza (N)	Centro Educativo de Cuaiquer Viejo
10	FRANCISCA ANTONIA ORTIZ	27.400.022 de Ricaurte (N)	Institución Educativa de Ricaurte
11	GLADYS YOLANDA SOLARTE CASANOVA	27.401.390 de Ricaurte (N)	Centro Educativo Chambú
12	LIGIA ESPERANZA VELASQUEZ CASANOVA	59.935.272 de Pasto (N)	Centro Educativo San Isidro
13	LUZ DARI ROSERO PATIÑO	27.400.779 de Ricaurte (N)	Institución Educativa Magui
14	LUZ MARINA URRESTY CAGUASANGO	27.400.361 de Ricaurte (N)	Centro Educativo de Palpis
15	MARIA DEL SOCORRO CUS URRESTI	27.401.359 de Ricaurte (N)	Centro Educativo Palpis
16	MARIA EMILCE GARCIA ARTEAGA	27.400.031 de Ricaurte (N)	Centro Educativo San Francisco
17	MARIA GENITH ZUNIGA NOGUERA	27.400.204 de Ricaurte (N)	Centro Educativo Chambú
18	MARIA LEONILA ARTEAGA ANDRADE	27.401.305 de Ricaurte (N)	Centro Educativo San Francisco
19	MARIA LEONOR CUASTUMAL CHAMORRO	27.399.156 de Ricaurte (N)	Centro Educativo de Cuaiquer Viejo
20	MARIA MARGARITA OLIVA ROSERO	27.401.023 de Ricaurte (N)	Centro Educativo San Pablo
21	MARIA WERTINA TAICUS PAI	27.399.779 de Ricaurte (N)	Centro Educativo Ospina Pérez
22	MARIBEL DEL SOCORRO GUERRERO CAICEDO	27.400.095 de Ricaurte (N)	Escuela Urbana De Niñas
23	MARTHA CECILIA ROSALES YELA	27.400.817	Institución Educativa Magui
24	MARTHA LIDIA VELASQUEZ CASANOVA	66.858.559 de Cali (V)	Centro Educativo Carrizal

Continuación Decreto No. (0071)

25	MATILDE ISABEL CHICAIZA FAJARDO	27.355.130 de Ricaurte (N)	Centro Educativo San Pablo
26	MERY DEL CARMEN PADILLA CASANOVA	27.400.905 de Ricaurte (N)	Institución Educativa Ospina Pérez
27	DORIS ALICIA ROSERO CAIPE	59.819.167 de Pasto	Centro Educativo Carrizal
28	YOLANDA DEL SOCORRO CORDOBA PORTILLA	27.400.242 de Ricaurte (N)	Institución Educativa Ospina Pérez
29	MARIA CELESTINA GONZALES BARONA	66.025.031 de Puyo Azuá (N)	Institución Educativa de Ricaurte

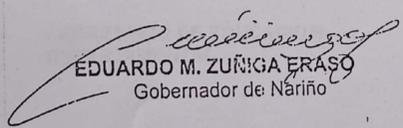
ARTICULO 3.- Nombrase en provisionalidad en el cargo de Celador, Código 5320, Grado 01, en las Instituciones Educativas del municipio de Ricaurte (N), a las personas relacionadas a continuación:

No	Nombres y Apellidos	Cédula	Institución Educativa
1	AGUSTÍN YOVANNY GARCIA PEREZ	87.580.095 de Ricaurte (N)	Institución Educativa de Ricaurte
2	HUGO ALDEMAR OLIVA ESPAÑA	12.955.023 de Pasto (N)	Colegio Municipal Ospina Perez
3	JESUS ALBERTO CUASTUMAL	15.840.031 de Ricaurte (N)	Escuela El Palmar
4	JESUS GUILLERMO ORTIZ	87.550.409 de Ricaurte (N)	Escuela Urbana De Niñas
5	JUAN CARLOS MERA CUASTUMAL	67.551.037 de Ricaurte (N)	Escuela San Francisco
6	MARIBEL DEL SOCORRO GUERRERO CAICEDO	27.400.095 de Ricaurte (N)	Escuela Urbana De Niñas
7	PEDRO PABLO FLOREZ SOLARTE	5.357.907 de Tumaco (N)	Escuela Urbana De Varones
8	YENY PATRICIA MERA CUASTUMAL	27.401.336 de Ricaurte	Escuela San Isidro

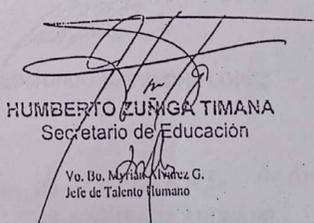
ARTICULO 4.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los, 07 ENE. 2004


EDUARDO M. ZUÑIGA ERASO
Governador de Nariño

Elaboró: Fabián Guerrero


HUMBERTO ZUÑIGA TIMANA
Secretario de Educación

Vo. Bo. Fabián Timana G.
Jefe de Talento Humano



GOBERNACION DE NARIÑO
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
JEFATURA TALENTO HUMANO

ACTA DE POSESION N°. 443

MARIA LEONILA ARTEAGA ANDRADE

En San Juan de Pasto, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004), se presentó el Despacho del Señor Secretario de Educación Departamental, el (la) Señor(a) MARIA LEONILA ARTEAGA ANDRADE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27.401.305 de Ricaurte (N), a quien mediante Decreto No. 0011 de 07 de enero de 2004 se nombra provisionalmente en el cargo de auxiliar de servicios generales código 5135 grado 01 del Centro Educativo San Francisco, municipio de Ricaurte (N).

El señor Secretario de Educación Departamental, le recibió el juramento bajo cuya gravedad el (la) poseionado (a) prometió cumplir fielmente con las funciones de su cargo.

De igual manera el (la) poseionado (a) manifiesta que no tiene impedimentos legales y constitucionales para el desempeño de su cargo.

El (la) poseionado (a) presentó:

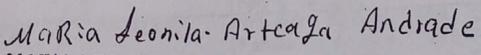
Fotocopia de la cédula ciudadanía No. 27.401.305 de Ricaurte (N).
Fotocopia del Decreto No. 0011 de enero 07 de 2004.
Fotocopia de Certificado Judicial No. 9262649
Certificado de Antecedentes Ordinario No. 17926-2004
2% del valor del salario en estampillas (\$7.260.00)

Se firma en San Juan de Pasto, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

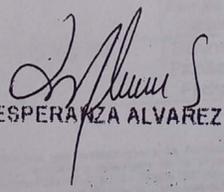
SECRETARIO DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL.


JOSE EDMUNDO CALVACHE LOPEZ

POSESIONADO (A)


MARIA LEONILA ARTEAGA ANDRADE

JEFE DE TALENTO HUMANO


MYRIAN ESPERANZA ALVAREZ GARCIA

Municipio
14.01.2004

4

14



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE NARIÑO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
NIT. 800.103.923-8

SECRETARÍA EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
ES PREL. COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE REPOSICIONAN EN SU HOJA DE VIDA
SAN JUAN DE 10 FEB. 2009
LIBER-HOJA DE VIDA

DECRETO No. 0155 de 2005
(27.FEB. 2008)

Por el cual se realiza unos nombramientos de personal administrativo en cumplimiento de ordenes judiciales.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política, artículos 6º, 34, 37, y 38 de la Ley 715 de 2001, decreto 1950 de 1973, ley 909 de 2004 y,

CONSIDERANDO

Que mediante providencias dictadas en demandas de tutela se ordena el nombramiento en provisionalidad de personal administrativo por cumplir las exigencias contenidas en el artículo 38 de la ley 715 de 2001 de acuerdo a la presente relación:

No	Nombre	No de Cedula	Nombre de Juzgado/ Tribunal que ordena nombramiento
1	MARIA ELISA VILLACORTE	27.422.887	Tribunal Superior Sala Civil Familia de Pasto. A.T No 463-01 . Fecha 24/11/05
2	ROSA BERTHALIA MORALES	59.793.178	Tribunal Superior Sala Civil Familia de Pasto. A.T No 463-01 . Fecha 24/11/05
3	ROSALBA SEGUNDA PANTOJA	59.793.535	Tribunal Superior Sala Civil Familia de Pasto. A.T No 463-01 . Fecha 24/11/05
4	MARIA CARMELINA CADENA TORO	59.794.592	Tribunal Superior Sala Civil Familia de Pasto. A.T No 463-01 . Fecha 24/11/05
5	ROSA ALBINA MAYA RUALES	59.811.711	Tribunal Superior Sala Civil Familia de Pasto. A.T No 463-01 . Fecha 24/11/05
6	LIDIA MARTHA MELO MADROÑERO	59.594.912	Tribunal Superior Sala Laboral de Pasto. A.T No 2005-0101-01. Fecha 02/12/05
7	MARIA YOLANDA CASTRO GUEVARA	59.795.393	Tribunal Superior Sala Penal de Pasto. A. T No 20050010001/16. Fecha 06/12/05
8	MARIA ISABEL MELO	59.794.928	Tribunal Superior Sala Penal de Pasto. A. T No 20050009801/16. Fecha 06/12/05
9	MARIA MIREYA RODRIGUEZ MENESES	59.795.706	Tribunal Superior Sala Laboral de Pasto. A.T No 200500116-01. Fecha 13/12/05
10	MARIA VISITACION BOLAÑOS	27.422.847	Tribunal Superior Sala Civil Familia de Pasto. A.T No 517-01 . Fecha 12/12/05
11	ELSA LUCIA MELO TORRES.	59.794.974	Tribunal Superior Sala Civil Familia de Pasto. A.T No 462-01 . Fecha 11/24/05
12	NELLY FLORISELDA RODRIGUEZ	27.423.001	Tribunal Superior Sala Civil Familia de Pasto. A.T No 479-02 . Fecha 11/29/05



LIBERTAD Y ORDEN
REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE NARIÑO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
 NIT. 800.103.923-8

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
 ES FIEL COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE REPLICAN
 EN SU HOJA DE VIDA
 SAN JUAN DE PASTO 10 FEB. 2009
 LIDER HOJAS DE VIDA 0155

13	MARIA CATALINA YELA	27.423.161	Juzgado Promiscuo de Familia Del Circuito Samaniego. A.T No 2005-0125. Fecha 12/20/05
14	BLANCA FANNY GOYES	27.387.352	Juzgado Promiscuo de Familia Del Circuito Samaniego. A.T No 2005-0121. Fecha 11/30/05
15	ALBA LUCIA TORO ZAMBRANO	59.795.787	Juzgado Promiscuo del Circuito de Samaniego. A.T No 2005-0134
16	MARIA DIOMIRA SANTANDER	59.415.001	Juzgado Promiscuo de Familia Del Circuito Samaniego. A.T No 2005-0122. Fecha 12/01/05
17	MARIA TERESA CADENA CORDOBA	59.794.571	Tribunal Superior Sala Civil Familia de Pasto. A.T No 483-02. Fecha 11/29/05

Que la Coordinadora de la Oficina de presupuesto de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño expide las correspondientes viabilidades presupuestales con el objeto de efectuar los nombramientos en provisionalidad en el nivel asistencial.

Que de conformidad a la ley 715 de 2001, esta entidad territorial es competente para proceder a distribuir la planta de personal docente, directivo docente y administrativo adscrita al servicio educativo y adoptada de manera global correspondiente a los municipios no certificados del departamento de Nariño

Que es deber de la Administración Departamental, observar estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido en la Constitución, la Ley, los Reglamentos y las sentencias judiciales.

DECRETA

ARTICULO 1º.- Nombrase en provisionalidad al señor(a) **MARIA ELISA VILLACORTE OBANDO**, identificada con cedula de ciudadanía No 27.422.887 de Samaniego (N), como auxiliar de Servicios Generales Código 5335 Grado 02 del Centro Educativo Chucunes, municipio de Mallama (N)

ARTICULO 2º.- Nombrase en provisionalidad al señor(a) **ROSA BERTHALIA MORALES DE VILLOTA**, identificada con cedula de ciudadanía No 59.793.178 de Samaniego (N), como auxiliar de Servicios Generales Código 5335 Grado 02 en el Centro Educativo San Antonio, municipio de Belén (N)

ARTICULO 3 º.- Nombrase en provisionalidad al señor(a) **ROSALBA SEGUNDA PANTOJA**, identificada con cedula de ciudadanía No 59.793.535 de Samaniego (N), como auxiliar de Servicios Generales Código 5335 Grado 02 en la Institución educativa Agropecuaria Altamira, municipio de Policarpa (N)

ARTICULO 4 º.- Nombrase en provisionalidad al señor(a) **MARIA CARMELINA CADENA TORO**, identificada con cedula de ciudadanía No 59.794.592 de Samaniego (N), como auxiliar de Servicios Generales Código 5335 Grado 02 en la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen, municipio de San Lorenzo (N)

ARTICULO 5 º.- Nombrase en provisionalidad al señor(a) **ROSA ALBINA MAYA RUALES**, identificada con cedula de ciudadanía No 59.811.711, como auxiliar de Servicios Generales Código 5335 Grado 02 en el Centro educativo Pangus, municipio de Los Andes Sotomayor (N).



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE NARIÑO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
NIT. 800.103.923-8

SECRETARÍA EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
ES FIEL COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN
EN SU HOJA DE VIDA
SAN JUAN DE 10 FEB. 2009
LIDIA MARTEL DE VIDA 0155

ARTICULO 6 °.- Nombrase en provisionalidad al señor(a) **LIDIA MARTHA MELO MADROÑERO**, identificada con cedula de ciudadanía No 59.794.912 de Samaniego, como auxiliar de Servicios Generales Código 5335-Grado 02 en La institución educativa Nuestra señora del Rosario, municipio de El Rosario (N).

ARTICULO 7 °.- Nombrase en provisionalidad al señor(a) **MARIA YOLANDA CASTRO GUEVARA**, identificada con cedula de ciudadanía No 59.795.393, como auxiliar de Servicios Generales Código 5335 Grado 02 en La institución educativa María Auxiliadora, municipio de Ancyua (N).

ARTICULO 8 °.- Nombrase en provisionalidad al señor(a) **MARIA ISABEL MELO**, identificada con cedula de ciudadanía No 59.794.928, como auxiliar de Servicios Generales Código 5335 Grado 02 en La institución educativa Miguel Ángel Rangel, municipio de la Cruz (N).

ARTICULO 9 °.- Nombrase en provisionalidad al señor(a) **MARIA MIREYA RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 59.795.706, como auxiliar de Servicios Generales Código 5335 Grado 02 en La institución educativa Bajo Sinai, municipio de Potosí (N).

ARTICULO 10 °.- Nombrase en provisionalidad al señor(a) **MARIA TERESA CADENA CÓRDOBA**, identificada con cedula de ciudadanía No 59.794.571, como celador Código 5320 Grado 02 en La institución Educativa Normal Superior San Carlos, municipio de la Unión (N).

ARTICULO 11 °.- Nombrase en provisionalidad al señor(a) **MARIA VISITACIÓN BOLAÑOS**, identificada con cedula de ciudadanía No 27.422.847, como auxiliar de servicios generales Código 5335 Grado 02 en La institución Educativa Las Delicias, municipio de Leiva (N).

ARTICULO 12 °.- Nombrase en provisionalidad al señor(a) **ELSA LUCIA MELO TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía No 59.794.974, como auxiliar de servicios generales Código 5335 Grado 02 en La institución Educativa Madrigal San Francisco, municipio de Policarpa (N).

ARTICULO 13 °.- Nombrase en provisionalidad al señor(a) **NELLY FLORISELDA RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 27.423.001, como auxiliar de servicios generales Código 5335 Grado 02 en La institución Educativa El Páramo, municipio de Taminango (N).

ARTICULO 14°.- Nombrase en provisionalidad al señor(a) **MARIA CATALINA YELA**, identificada con cedula de ciudadanía No 27.423.161, como auxiliar de servicios generales Código 5335 Grado 02 en La institución Educativa Rodrigo Lara Bonilla, municipio de la Llanada (N).

ARTICULO 15°.- Nombrase en provisionalidad al señor(a) **BLANCA FANNY GOYES**, identificada con cedula de ciudadanía No 27.387.352, como auxiliar de servicios generales Código 5335 Grado 02 en La institución Educativa San Gerardo, municipio de San Lorenzo (N).



LIBERTAD Y ORDEN
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 GOBERNACIÓN DE NARIÑO
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
 NIT. 800.103.923-8

0155

ARTICULO 16°.- Nombrase en provisionalidad al señor(a) ALBA LUCIA TORO ZAMBRANO, identificada con cedula de ciudadanía No 59.795.787, como auxiliar de servicios generales Código 5335 Grado 02 en La institución Educativa Agropecuaria el Egido, municipio de Policarpa (N).

ARTICULO 17°.- Nombrase en provisionalidad al señor(a) MARIA DIOMIRA SANTANDER, identificada con cedula de ciudadanía No 59.415.001, como auxiliar de servicios generales Código 5335 Grado 02 en La institución Educativa Monopamba, municipio de Puerres (N).

ARTICULO 18°.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

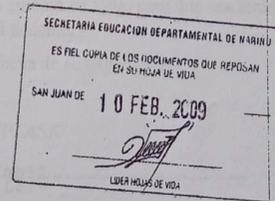
Dado en San Juan de Pasto a los, 27 ENE. 2006

Eduardo Zúñiga Erazo
 EDUARDO ZÚÑIGA ERAZO
 Gobernador de Nariño

Jorge W. Guancha
 Elaboró: Jorge W. Guancha
 Abogado Apoyo Talento Humano

Patricia Córdoba Vallejo
 PATRICIA CORDOBA VALLEJO
 Secretaria de Educación Dptal

Ana Benavides de Santacruz
 ANA BENAVIDES DE SANTACRUZ
 Coordinadora de Talento Humano



administrar la planta de los cargos del Departamento siendo el suscrito funcionario competente y en virtud de ello:

DECRETA

ARTICULO 1º. ACLARASE el artículo 5º del decreto No.0155 de 27 de enero de 2006, expedido por el señor Gobernador de Nariño, por medio del cual se nombra en provisionalidad a la señora, ROSA ALBINA MAYA RUALES, identificada con cédula de ciudadanía No.59.811.711, en el sentido de que se nombra en provisionalidad a la señora, ROSA ALBINA MAYA RUALES, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales código 5335 grado 02, no del Centro Educativo Pangus del municipio de Los Andes Sotomayor (N) como aparece en el mencionado decreto, sino en el Centro Educativo Cristo Rey del municipio de Linares (N). En consecuencia la señora, ROSA ALBINA MAYA RUALES, prestará sus servicios como auxiliar de Servicios Generales código 5335 grado 02 en el Centro Educativo Cristo Rey del municipio de Linares (N).

ARTICULO 2º. ACLARASE el artículo 7º del decreto No.0155 de 27 de enero de 2006, expedido por el señor Gobernador de Nariño, por medio del cual se nombra en provisionalidad a la señora, MARIA YOLANDA CASTRO GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía No.59.795.393, en el sentido de que se nombra en provisionalidad a la señora, MARIA YOLANDA CASTRO GUEVARA, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales código 5335 grado 02, no de la Institución Educativa Maria Auxiliadora del municipio de Ancuya (N) como aparece en el mencionado decreto, sino en el Centro Educativo el Motilón del municipio de Samaniego (N). En consecuencia la señora, MARIA YOLANDA CASTRO GUEVARA, prestará sus servicios como auxiliar de Servicios Generales código 5335 grado 02 en el Centro Educativo El Motilón del municipio de Samaniego (N).

ARTICULO 3º. En lo demás estese a lo ordenado en el decreto No.0155 del 27 de enero de 2006.

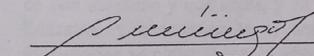
ARTICULO 4º. Notifíquese a las señoras, ROSA ALBINA MAYA RUALES y MARIA YOLANDA CASTRO GUEVARA, en forma personal el contenido del presente decreto.

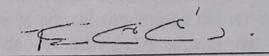
ARTICULO 5º. Remítase copia del presente decreto a su hoja de vida, para que sea tenido en cuenta en la respectiva evaluación de desempeño del docente.

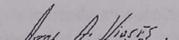
ARTICULO 6º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los 13 MAR 2006


EDUARDO ZÚÑIGA BRACHO
Gobernador del Departamento


PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
Secretarja de Educación Departamental


Elshir Oscar A. Viasús Pineda
Abogado de apoyo Grupo Jurídico SED.


Revisó: Ana Benavides de Santacruz
Coordinadora Talento Humano SED

Nuestra Misión: Liderar procesos educativos y culturales que contribuyan a la formación integral de los nariñenses

Nuestra Visión: Mejorar la eficiencia, calidad y cobertura de la Educación en Nariño



DECRETO No. 0397 de 2006

(13 MAR 2006)
Por medio del cual se hace un aclaratorio a un acto administrativo
EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante fallo de tutela emitido por el Tribunal Superior Sala Civil Familia de Pasto, dentro del proceso de acción de Tutela No.463-01 de 24 de noviembre de 2005, se ordenó a la administración Departamental vincular a la señora, ROSA ALBINA MAYA RUALES, al cargo que venía desempeñando hasta el momento de su retiro; De igual manera mediante fallo de tutela emitido por el Tribunal Superior Sala Penal de Pasto, dentro del proceso de acción de Tutela No.20050010001/16 de 06 de diciembre de 2005, se ordenó a la administración Departamental vincular a la señora, MARIA YOLANDA CASTRO GUEVARA, al cargo que venía desempeñando hasta el momento de su retiro.

Que la señora, ROSA ALBINA MAYA RUALES, identificada con cédula de ciudadanía No.58.811.711, mediante decreto No.0155, en su artículo 5º, expedido por el señor Gobernador del Departamento de Nariño en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior Sala Civil Familia de Pasto, fue nombrada provisionalmente como Auxiliar de Servicios Generales Código 5335 Grado 02 en El Centro Educativo Pangus del municipio de los Andes Sotomayor (N), y que la señora, MARIA YOLANDA CASTRO GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía No.59.795.393, mediante decreto No.0155, en su artículo 7º, expedido por el señor Gobernador del Departamento de Nariño en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior Sala Penal de Pasto, fue nombrada provisionalmente como Auxiliar de Servicios Generales Código 5335 Grado 02 en La Institución Maria Auxiliadora del municipio de Ancuya (N).

Que en el decreto 0155 de 27 de enero de 2005, se dio cumplimiento a varios fallos de tutela, pero dentro de los parámetros tenidos en cuenta para la ubicación de las funcionarias administrativas ya mencionadas se paso por alto las circunstancias especiales por las cuales están atravesando circunstancias que no pueden ser desconocidas por la administración, garantizando así sus derechos fundamentales y adaptando las decisiones de la administración a los postulados constitucionales y legales.

Que este despacho atendiendo a lo consagrado en el artículo 69 y 73 del Código Contencioso Administrativo considera pertinente aclarar los artículos 5º y 7º del decreto 0155 de 2006, fundamentando tal decisión en la desaparición de los atributos de oportunidad y conveniencia de dichos artículos del decreto 0155 de 27 de enero de 2006, específicamente para satisfacer los derechos fundamentales de las funcionarias, pues de plano se observa que el mérito de los artículos citado del decreto cuestionado han sido modificados por circunstancias que al momento de su motivación se desconocían por parte de este despacho y que ahora, y en aras de garantizar la normal continuidad del servicio Educativo y concretamente el normal desarrollo de las actividades propias de las funcionarias administrativas, la administración procede a aclarar los artículos 5º y 7º del decreto ya referido.

Que teniendo en cuenta que efectivamente en el presente caso existen motivos suficientes y adecuados y que de conformidad con el artículo 305 numerales 2 y 7, el Gobernador del Departamento tiene la facultad para coordinar y dirigir los servicios nacionales, y de

Nuestra Misión: Liderar procesos educativos y culturales que contribuyan
a la formación integral de los nariñenses
Nuestra Visión: Mejorar la eficiencia, calidad y cobertura de la
Educación en Nariño



GOBERNACION DE NARIÑO
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
JEFATURA TALENTO HUMANO

ACTA DE POSESION N° 0136

MAYA RUALES ROSA ALBINA

En San Juan de Pasto, a los Veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006), se presentó al Despacho de la Señora Secretaria de Educación Departamental, el (la) señor (a) ROSA ALBINA MAYA RUALES, Identificado (a) con cédula de ciudadanía 59.811.711 de El Motilón - Samaniego (N), a tomar posesión del cargo de Auxiliar de Servicios Generales para el que fue nombrado (a) mediante Decretos No. 0155 de enero 27 de 2006 y 0397 de marzo 13 de 2006, expedidos por la Gobernación de Nariño y Secretaria de Educación de Nariño, mediante el cual se nombra en provisionalidad como Auxiliar de Servicios Generales grado 5335 grado 02 en el Centro Educativo Cristo Rey del municipio de Linares (N).

La señora Secretaria de Educación Departamental, le recibió el juramento bajo cuya gravedad el (la) poseionado (a) prometió cumplir fielmente con las funciones de su cargo.

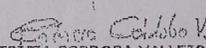
De igual manera el (la) poseionado (a) manifiesta que no tiene impedimentos legales y constitucionales para el desempeño de su cargo.

El (la) poseionado (a) presentó:

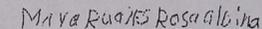
Fotocopia de la cédula ciudadanía No. 59.811.711 de El Motilón - Samaniego
Fotocopia de los Decretos No. 0155 de enero 27 de 2006 y 0397 de marzo 13 de 2006
Fotocopia de Pasado Judicial No. 9697027
Certificado de Estudios Primarios
Certificado de Antecedentes Ordinario No. 4644922
2% del valor del salario en estampillas (\$7.600.00)

Se firma en San Juan de Pasto, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006).

SECRETARIA DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL


PATRICIA CORDOBA VALLEJO

POSESIONADO (A)
Yadira E.R
24.03.06


MAYA RUALES ROSA ALBINA



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria TERRITORIAL NARIÑO No.1522 a 1526 de 2020 de 2021
GOBERNACIÓN DE NARIÑO

Fecha de inscripción: lun, 20 sep 2021 13:52:34

Fecha de actualización: lun, 20 sep 2021 13:52:34

BERTHA CECILIA MARTINEZ

Documento Cédula de Ciudadanía N° 27224035
N° de inscripción 428787423
Teléfonos 3173825628
Correo electrónico mariaeeugeniaemartinez@gmail.com
Discapacidades

Datos del empleo

Entidad GOBERNACIÓN DE NARIÑO
Código 470 N° de empleo 160263
Denominación 263 AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
Nivel jerárquico Asistencial Grado 1

Empleo con 331 vacantes, de las cuales 114 están ocupadas por prepensionados.

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION BASICA PRIMARIA

ESCUELA URBANA DE NIÑAS DEL MUNICIPIO DE GUALMATAN

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	13-feb-04	

Otros documentos

Documento de Identificación

Lugar donde presentará las pruebas





Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria TERRITORIAL NARIÑO No.1522 a 1526 de 2020 de 2021
GOBERNACIÓN DE NARIÑO

Fecha de inscripción: Mon, 9 Aug 2021 09:38:43

Fecha de actualización: Mon, 9 Aug 2021 09:38:43

ALICIA ROSARIO BASTIDAS BASTIDAS

Documento Cédula de Ciudadanía N° 27234817
N° de inscripción 417358281
Teléfonos 3137482190
Correo electrónico aliciarosario1966@hotmail.com
Discapacidades

Datos del empleo

Entidad GOBERNACIÓN DE NARIÑO
Código 470 N° de empleo 160263
Denominación 263 AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
Nivel jerárquico Asistencial Grado 1

Empleo con 338 vacantes, de las cuales 114 están ocupadas por prepensionados.

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION BASICA PRIMARIA EDUCATIVA AGROPECUARIA SANTA ANA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	14-Jan-08	

Otros documentos

Formato Hoja de Vida de la Función Pública

Lugar donde presentará las pruebas







Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria TERRITORIAL NARIÑO No.1522 a 1526 de 2020 de 2021
GOBERNACIÓN DE NARIÑO

Fecha de inscripción: mar, 21 sep 2021 12:05:37

Fecha de actualización: mar, 21 sep 2021 12:05:37

MARIA CONSUELO RODRIGUEZ

Documento Cédula de Ciudadanía N° 27307604
N° de inscripción 429097841
Teléfonos 3205801728
Correo electrónico oscarbacca@outlook.com
Discapacidades

Datos del empleo

Entidad GOBERNACIÓN DE NARIÑO
Código 470 N° de empleo 160263
Denominación 263 AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
Nivel jerárquico Asistencial Grado 1

Empleo con 331 vacantes, de las cuales 114 están ocupadas por prepensionados.

DOCUMENTOS

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	19-ene-04	

Otros documentos

Documento de Identificación

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Pasto - Nariño





Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria TERRITORIAL NARIÑO No.1522 a 1526 de 2020 de 2021
GOBERNACIÓN DE NARIÑO

Fecha de inscripción: mié, 22 sep 2021 13:57:48

Fecha de actualización: mié, 22 sep 2021 13:57:48

MARIA LEONILA ARTEAGA ANDRADE

Documento Cédula de Ciudadanía N° 27401305
N° de inscripción 428782237
Teléfonos 3146756649
Correo electrónico arteagaandradem@gmail.com
Discapacidades

Datos del empleo

Entidad GOBERNACIÓN DE NARIÑO
Código 470 N° de empleo 160263
Denominación 263 AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
Nivel jerárquico Asistencial Grado 1

Empleo con 331 vacantes, de las cuales 114 están ocupadas por prepensionados.

DOCUMENTOS

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	ASG	14-ene-04	

Otros documentos

Documento de Identificación

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales Pasto - Nariño

